



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veintidós

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
REQUIRENTE: Jorge Wilfrido Aguas Domínguez
REQUERIDA: María Carolina Moreno Centeno
NIÑO: Abraham Andrés Aguas Moreno
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00007-00
INSTANCIA: Primera
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por requerida María Carolina Moreno Centeno, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará a la amparada por pobre en la audiencia prevista y hasta su culminación.

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para efectos de lo anterior, se nombrará al doctor Juan Carlos Lopera Neyra, quien se localiza en la calle 47 B # 94-81 Medellín, teléfono 4927375 – 3137434628, correo electrónico juanca2829@hotmail.com, para que la represente en el presente proceso en el estado en que se encuentra y hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la requerida María Carolina Moreno Centeno, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de abogado para que represente a la amparada, al doctor Juan Carlos Lopera Neyra, quien se localiza en la calle 47 B # 94-81 Medellín, teléfono 4927375 – 3137434628, correo electrónico juanca2829@hotmail.com, para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.

TERCERO: ENTERAR del contenido de este proveído a la nombrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

CUARTO: DISPONER que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas. A la apoderada de la amparada le corresponde las agencias en derecho que el juez llegare a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d89ab1edaa6317c04674bf98dc0e91486c26e37ae9c03d0590b7fac2
ff32fff**

Documento generado en 27/05/2022 12:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>